

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.260-1“K., J. F. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley en causa N.º 92.947 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

FECHA | 10 de febrero de 2021

ANTECEDENTES | La Sala Segunda del Tribunal de Casación rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensa Oficial en favor de J. F. K. quien fuera condenado por el Tribunal en lo Criminal N°4 del Departamento Judicial Mercedes, a la pena de trece años y nueve meses de prisión, por resultar autor de los delitos de abuso sexual calificado por configurar un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima, en concurso real con abuso sexual agravado por mediar acceso carnal; en ambos casos bajo la modalidad de delito continuado, y agravados a su vez por la calidad de encargado de la guarda del sujeto activo, y por recaer sobre una menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia preexistente; enlazados aquellos en forma ideal al mismo tiempo con promoción de la corrupción de una menor de edad, agravado por la calidad de guardador del autor.

Contra esa decisión la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual fue declarado admisible por la Sala revisora interviniente.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en la causa de referencia.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** La recurrente no logra poner de manifiesto que la resolución del *a quo* padezca de defectos tales como para evidenciar ni la errónea aplicación de la ley, ni la arbitrariedad, ni la violación a los principios constitucionales que invoca.

Penal. Graduación. El reclamo se presenta, como la expresión de una mera disconformidad con el monto de pena impuesta, dentro del marco legal aplicable.

Ha señalado la SCBA que, “es inatendible el reclamo que se sustenta sólo en una visión diferente sobre la manera en cómo debe efectuarse el proceso de determinación judicial de la pena, sobre todo, tomando como premisa que el digesto sustantivo no contiene un determinado sistema legal para llevar a cabo la dosimetría, ni un punto de ingreso a la

escala penal dentro del marco de las escalas previstas para las penas divisibles en razón del tiempo o de la cantidad por los arts. 40 y 41 del Código Penal”.

Extemporáneo. En cuanto al argumento efectuado por la recurrente respecto a la aplicación de derecho penal del enemigo, el mismo es extemporáneo desde que no fue llevado a conocimiento del Tribunal intermedio en los términos que ahora lo postula (args. art. 451 CPP).